



**AYUNTAMIENTO
DE
GRANADA**

Nº EXPTE.

1924/2020

Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación. Servicio Gestión Ambiental.
Sección Disciplina: Limpieza

DECRETO:

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Policía Local del Ayuntamiento de Granada el día 21 de mayo de 2020 a las 22:35 horas en la Plaza del Carmen, denunció a D^a [redacted], D^a [redacted] y D^a [redacted] por pintar con tiza en el suelo de la Plaza del Carmen y en el pebetero de la bandera, en la Avenida de la Constitución con frases reivindicativas contra el cambio climático

2º.- Con fecha 21 de julio de 2020 se dictó acuerdo de iniciación del indicado expediente en el que a D^a [redacted] con NIF [redacted], le fue imputada la comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 37.b.15 de la Ordenanza de la Limpieza y Ornato y Gestión de Residuos (en adelante OLOP) de Granada, *La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc. Excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización de su propietario y de la Alcaldía.*, calificada por la misma como falta grave y sancionada de conformidad con lo establecido en su artículo 38 con una multa de 900 euros

Con los números de expediente 1925/2020 y 1926/2020 se dictaron sendos acuerdos de iniciación a D^a [redacted] con NIF [redacted] y D^a [redacted] con NIF [redacted], por los mismos hechos y con la misma sancion.

3º.- Con fecha 24 de agosto de 2020, se dictó acuerdo de acumulación de los expedientes 1925/2020 y 1926/2020 en el expediente 1924/2020 al guardar identidad sustancial e íntima conexión, correspondiendo al mismo órgano su tramitación y resolución, traduciéndose en una sola infracción solidaria y una sola multa de 900 €.

4º.- Con fecha 12, 17 y 20 de agosto respectivamente las personas interesadas presentaron idéntico escrito de alegaciones a la incoación del procedimiento las cuales fueron desestimadas por la Instructora quien, con fecha 9 de septiembre de 2020, que no



**AYUNTAMIENTO
DE
GRANADA**

Nº EXPTE.

1924/2020

Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación. Servicio Gestión Ambiental.
Sección Disciplina: Limpieza

obstante propuso la imposición de la sanción prevista en la cuantía de 750 euros al entender que, pese a no ser invocado en las alegaciones presentadas, a lo largo de la instrucción del expediente ha quedado de manifiesto que el material empleado en la realización de las pintadas objeto de sanción era de naturaleza no indeleble lo que ha ocasionado una menor afectación en los servicios públicos de limpieza facilitando su eliminación, por lo que la instructora considera que debe imponerse la sanción en el grado mínimo en su tramo inferior en la cuantía de 750 euros.

5º.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se dictó Resolución imponiendo sanción solidaria de 750 €

6º.- Con fecha 28 de diciembre de 2020, 3 de febrero y 10 de mayo de 2021 la Sra. la Sra. y la Sra interpusieron Recurso de Reposición que fueron desestimados con fecha 19 de febrero de 2021 en el caso de las señoras y y 2 de junio de 2021 en el caso de la señora .

7º.- Con fecha 11 de agosto de 2021 las interesadas solicitaron se expidiera nueva carta de pago y abonaron la sanción de 750 € interponiendo a continuación cada una de ellas de manera individual Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de la Ciudad de Granada.

8º.- Con fecha 25 de mayo de 2022 se ha recibido certificación de firmeza del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada de la sentencia recaída en el recurso 291/2021 seguido a instancia de Dª contra resolución de fecha 19 de febrero de 2021 dictado por la Concejalía de Medio Ambiente por la que se desestimaba el Recurso de Reposición formulado frente a Resolución de fecha 4 de diciembre de 2020 dictada en el expediente 1924/2020 en cuyo FALLO resuelve estimar el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto y ANULAR la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 18.1.1) del Reglamento Orgánico Municipal.



**AYUNTAMIENTO
DE
GRANADA**

Nº EXPTE.

1924/2020

Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación. Servicio Gestión Ambiental.
Sección Disciplina: Limpieza

Es por lo que de conformidad con las atribuciones que me confiere los artículos 87 a 90 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DISPONGO:

Primero.- Anular y por tanto dejar sin efecto la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2020 por la que se imponía una sanción de carácter solidario de 750 euros a D^a. con NIF ' , D^a con NIF y D^a con NIF).

Segundo.- Dese traslado de la presente Resolución a las interesadas en el expediente, a la Agencia Municipal Tributaria y a la Asesoría Jurídica a los efectos que procedan, así como al Juzgado correspondiente para que tenga conocimiento de la ejecución de su Sentencia.

Granada a la fecha abajo indicada (*firmado electrónicamente*)

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Acuerdo 855 de 30/07/21;BOP nº 155, de 13/08/21)
EL CONCEJAL DELEGADO
Fdo. J